

88/27

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año de 1783.

R Cedula de S. M. por la que
al remanda que los Ganaderos
de la Ciudad de Tarazona y de
mas pueblos inmediatos a los te-
rrenos que se riegan, o han de
regarse en breve con las Aguas
de los Canales de Tragon y Va-
ranna, vaguen de ellos sus Gan-
ados.

Nota.

Por no haver exemplares se puso el Impreso
y esta en el libro del año de 1784.

Revisado.

R de Aca. do

rio
Secret
Sebastian

887188 0599

1.º El Caudal de la Real Hacienda
 2.º El Caudal de la Real Hacienda
 3.º El Caudal de la Real Hacienda
 4.º El Caudal de la Real Hacienda
 5.º El Caudal de la Real Hacienda
 6.º El Caudal de la Real Hacienda
 7.º El Caudal de la Real Hacienda
 8.º El Caudal de la Real Hacienda
 9.º El Caudal de la Real Hacienda
 10.º El Caudal de la Real Hacienda

1800

1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298
 2299
 2300
 2301
 2302
 2303
 2304
 2305
 2306
 2307
 2308
 2309
 2310
 2311
 2312
 2313
 2314
 2315
 2316
 2317
 2318
 2319
 2320
 2321
 2322
 2323
 2324
 2325
 2326
 2327
 2328

Revised

Ex vno scit.

Deñ El Cuespo pas av. E. el adjunto
contestada por } Jemplar autorizado de la R.^a Provision, en que
S. E. en N. elor con }
con ejemplo alo Venulto por S. M. reprohiue
talo las penas que se especifican la introducion
de Ganados en los terrenos que se riegan o han
de regarse con las Aguas de los Canales de Aragón
y Navarra: asen eque V. E. lo haga precare
en el Acuerdo de la R.^a Aud.^a para su puntual
cumplimiento en la parte que le corresponde,
por pado respectivo alos Conser.^{es} de la Regio,
Protector, y Conservador de los Canales de les
Comunidades conexas fha. las convenientes perm.
no mediana V. E. aviso para noticia de l
Cuespo.

Plot igne. av. e. m. a. Chad.

2c Maxro 8. 2183. Emerson
Ed. 5.

Van der entkano }

Sr.
D. Pedro de Colano
de Mexicana

Exmo.^o Sr. e Marques d'Allesandros

Handwritten text at the top of the left page.

Extensive handwritten text on the left page, mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text at the bottom of the left page, including a large circular stamp or seal.

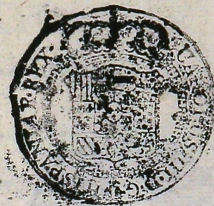


REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO DE LA REPUBLICA
MINISTERIO DE INTERIORES
SANTO DOMINGO DE LOS RIOS

Handwritten text: "Luz... 1783..."

Handwritten text: "Obediente la Real..."

Handwritten text: "Nota..."



Para despachar de oficio qual rombo

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y TRES.

Torres a Marzo Catorce de 1783. Au. Ten.

Obedecere la Real Provision que expresa la Caxta que
antecede he fecha ocho de los Corrientes. Y en quanto
a su cumplimiento se pare a la vista del Fiscal A. M.

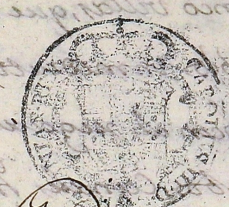
Nota? Este Exped. se le remite al Agente fiscal
el Sr. Fiscal D. Pedro Man. de Soldevilla y Diaz en
el dia q. pare a Pamplona en primer to, en cuya
forma lo pone en el officio, para q. lo haga presente
al Sr. Acuerdo, y S. E. se sirva mandar lo que
tenga por conveniente.

SELO G. VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

Para despacho de oficio quatro mfs.



SELO G. VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

El Fiscal de S. M. en vista de la R. Provision
del Consejo de fecha veinte i ocho de Febrero del
año mai cerca pasado en que con anexo a lo
dicho p. S. M. se manda q. los Ganaderos de la
Ciudad de Tanagera y demas Pueblos inmediatos a
los terrenos que se riegan, o han de regarse en
breve con las aguas de los Canales de Aragón y
Navarra saquen de ellos sus Ganados y no los bu
elvan a intrusión vafó las penas q. en la misma
se previenen: Entiende, que V. E. se ha de sen
tir un mandan se le di su entera, y deuido cumplim
y acerte efecto, q. se expidan Cartas Ordenes a las
Jurisdicciones de los Pueblos en cuya Jurisdicción existen
dho terrenos haciendoles presente lo q. se manda en dha
R. Provision p. q. se aneglen a ello sin permitir
q. se contraveniga vafó la responsabilidad, y castigo con
q. las comuna. Tanagera, y tanto 25 de 1784.

[Handwritten signature or flourish.]

Auto
de
Vega
villa
Mon

Tarag.^a Marzo V.^{te} y seis de 1784 Clav.^o Gen.^l

Exceñense cartas oxones a los Corregidores de
Tarag.^a, Borja, Tarazona, y cinco villas, que son
a donde corresponden los Pueblos inmediatos
a los raxinos, que se riegan, o han de regarse
en breve con las Aguas de ambos Canales Impe-
rial y de Taruste, para que en el termino preciso
de seis dias informen al R.^o Audiencia si han comu-
nicado a los respectivos Pueblos una compre-
hension para su obediencia, y cumplimiento de
la Real Provision del Supremo Consejo de Viento,
y Ocho de Febrero del año mas cerca pasado, que les
origino a dichos Corregidores para este fin. I que en
caso de no haverla comunicado a dichos Pueblos,
lo ejecuten inmediatamente los expresados
Corregidores para que las respectivas Justicias se
arreglen, y cumplan con su contenido, sin permitir
que se contravenga bajo la responsabilidad y castigo
con que se le comina en dicha Real Provision.

[Signature]

Mi Señor mio: En cumplim.^{to}
de la Resolución de los S.S. del Real
Acuerdo, que vin me comunica en
su carta de 27 del pasado mes de
marzo, que recibí en el siete de los Cor.^{tes}
devo Informar, que la Real Prov.^{on}
del Real y sup.^o Consejo de 28 de Fe-
brero del año mas cerca pasado
prescribiendo, que los Sanados de
la ciu.^d de Tarag.^a y demas Pueblos
Inmediatos a los raxinos, que se
riegan, o han de regarse en breve
con las Aguas de los Canales de Ara-
gon, y Nabarra vacasen a ellos sus
Sanados, y no los volvieran a intro-
ducir, bajo las multas, y apenabi-
mientos, que en la misma se con-
tienen, se comunico por Vereda
Circular a todos los Pueblos de

Este Partido con fecha a tres
marzo de dho año último para
y a continuación del despacho
hallan los Rucos de los Tiet. y
tanto de quedar enterado a
Real Prov. on

Que es quanto pued
Informar a Vm. para q. vea
hacerlo presente a dho S.S. de
Real Acuerdo.

Dios que a Vm m. d.
Roxas, Abril 11 de 1782

Bl. M. de U.

sumayor Sxb. r

Man. Laredo



J. J. Joseph Sebastian y Orta.

6
Mio: Entorado ala Presolaz.
al R. Acuerdo una Aud. q. Vm se
siene comunicarme con fha a 27 al
q. acaba para q. informe si he comuni
cado a los Pueblos inmediatos a los Ex
xenos q. se xiegan o han xiegan en
buebe con las Aguas de ambos Canales
Imperial y a Tante, la R. Prov.
al Supremo Consejo a 28 al Feb. al
año prox. parado, en q. se prohibe a los
Ganaderos a Tantaqora, y demas Pueblos
inmediatos adho Exxenos la introduc
cion de Ganados, q. deban sacar
bajo las multas y apenivim. q. conti
ne: Debo decir, que luego sin dilacion
se comunico ala Villa a Tante como
unica en este Partido a q. comprehen
da; sobre q. respondi el Ayuntamiento en
26 al Abril al mismo año, que quedava
entorado, y en cumpla y obexoa lo
mandado en dho R. Cedula, a q.
se le remitia Copia en 11 al mismo.

Que es quanto puedo decir en cum-
plimiento de lo que se me manda, por
el R.^o exauendo.

Dios que a Vm. m.
a. 3. Soy Abril 3 de 1784.

M. a Vm. su mar.
seg. res.

Loxerros Vent. a Duena

E

J. d. Josef Sebastian y Ortiz.

M. a Vm. m. acabo de recibir la Carta
de Vm. con fha de este dia previniendome, que
„el R.^o Acuerdo ha resuelto que yo informe
„con toda brevedad y en el termino de seis dias
„si he comunicado a los Pueblos inmediatos de
„los terrenos q. se riegan, o han de regarse en
„paseo con las aguas de ambos Canales Impe-
„rial, y de Santa la R.^o Provision del Supre-
„mo Consejo de 28 de Febrero del año proximo
„parado de 1783, prohibiendo que los Ganade-
„ros de Lanagosa y demas Pueblos inmedia-
„tos a dichos terrenos sacasen de ellos sus Ganados
„y no los bolviasen a introducir, la que se me
„dixigio para su debido cumplim.^{to} y q. asi mis-
„mo ha resuelto que en el caso de no haverla
„yo comunicado a los Pueblos, lo execute inme-
„diatam.^{te} para q. las Justicias se arreglen

„y cumplan con su contenido, sin permitir
„se contravenga á ella, baxo la responsabi-
„lidad y castigo con que se la comina en dha
„Provision.

Desacando la mar pronta obediencia
de quanto se me manda por dho R.^l Acuerdo
debo informar (como lo executé) que en la R.^l
Carta acordada del R.^l y Supremo Consejo
de Castilla q. me dirigió con fha de 8 de Marzo
de 1783 D.^o Pedro Ceballos de Arrieta, me in-
cluyó la R.^l Provision q. vm. me cita dada
Madrid á 28 de Febrero de dho año de 1784
mandando q. los Ganaderos de Aragón, y de
Pueblos inmediatos á los terrenos q. se reparten
ó havian de repartir en vicio con las aguas
de los Canales de Aragón, y Navarra, y re-
hallaren empastados, plantados, ó prepara-
dos para ello, sacaren sus ganados, y no los
volviesen á introducir en ellos baxo las pe-
nas y multas q. les imponia el Consejo,
en caso de contravencion, la comuniqué
vereda á las Justicias de los Pueblos de este

Partido con fha de 18 de Marzo de dho año de
1783 como consta de las mismas notas, ó re-
cibos de los Pueblos á continuas de la misma
vereda, y también la hice pres.^{te} en el Ayunta-
miento de esta M. F. C. Lo que suplico á vm.
haga presente á dho R.^l Acuerdo.

Yo E. que á vm. m. á P. Zaragoza.
za y Marzo 22 de 1784.

P. Mdel m
Permalatento y más ser
J. Raphael Azar
Luis y Toribio

En M. F. C.
E. D. Josef Sebastian Ortiz.

En cumplimiento de lo q.
Dm. me previene Orden del Rl. Acuer-
do; debo hacer presente que la Rl. Provincia
en el Supremo Consejo de 28. de Feb.
previniendo, q. los Ganaderos de Panad
y demas pueblos inmediatos à los terrenos
q. se riegan, ò debian regarse en breve
con las aguas de los canales Imperial, y
de Saute, sacasen sus Ganados, y no
los boliesen à introducir. Se comunico
à todos los Pueblos de esse Partido en
la Noveda despachada en 22. de marzo
de 1783, à q. tienen puesto su Reci-
bo los Lr.^{os} de Señores de cada uno
de ellos, p- q. se diria Dm. no vianto al

tribunal. Nro. 1.º a 10.º m.
a 1.º de Abril de 1784.

M. de R.

1.º de Sept. 1782.

Josef Joaquin de Salas

N.º 1.º de Sept. 1782.